

quiera su propiedad, queda obligado para con los trabajadores, en los mismos títulos que lo estaba aquel, y el operario queda á su vez ligado con el nuevo propietario, en los términos de su primer contrato.

6º En caso de desercion, el operario aprehendido será destinado sin sueldo alguno á los trabajos públicos, hasta que el patron se presente á reclamarlo.

7º En caso de cualquiera injusticia del patron hácia los operarios, aquel será conducido ante la justicia.

8º Comisarios de policía especiales vigilarán la ejecucion de este reglamento, y perseguirán de oficio á los contraventores.

9º Se fundará por el Gobierno una caja de ahorros para los fines siguientes.

10. Los patrones depositarán en dicha caja, cada mes, y á beneficio de los operarios, una cantidad equivalente á la cuarta parte del salario que cada uno disfrute, conforme al contrato de enganche.

11. Los operarios podrán, además, depositar en la caja de ahorros, en dinero, la cantidad que voluntariamente quieran.

12. Estos ahorros disfrutarán de un interes anual de 5 por 100.

13. Al fin de su compromiso, y presentando su libreta, los operarios recibirán su peculio íntegro.

14. Si á la conclusion de su compromiso, el operario quiere dejar su dinero en la caja de ahorros, podrá entónces percibir los intereses vencidos, ó si quiere dejar éstos tambien, en este caso se capitalizarán con el capital primitivo, y á su vez ganarán interes.

15. En caso de muerte "ab intestato," ó sin herederos, el peculio del operario pasa al dominio de la caja del Estado.

Dado en Chapultepec, á 5 de Setiembre de 1865.—*Maximiliano*.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento. En su ausencia, el Subsecretario, *Manuel Orozco y Berra*.

Advertencia.—Sólo se inserta como un dato; pero nunca tuvo valor legal.

Número 265.

BASES DE 24 DE DICIEMBRE DE 1865

para la enajenacion de terrenos en Tacuba.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª.—México, Enero 12 de 1866.—Remito á V. S. copia de las bases aprobadas por S. M. el Emperador para la enajenacion de varios terrenos que en el pueblo de Tacuba y sus cercanias pertenecian á obras pias.

Asimismo le adjunto copia de la noticia en que consta el número de dichos terrenos, su nombre, extension y precios, segun el plano que levantó el ingeniero de este Ministerio. Sírvasse V. S. disponer que la autoridad política de dicho pueblo les dé la debida publicidad, á fin de que impuestos los habitantes de lo acordado, obren conforme á lo que se expresa en las mismas bases, y les den su debido cumplimiento.

El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. Prefecto político del Departamento del Valle.

Bases aprobadas por el Emperador para la enajenacion de varios terrenos que en el pueblo de Tacuba y sus inmediaciones pertenecieron á obras pias.

1ª Los terrenos que estén cultivados y en los cuales hayan construido habitacion los antiguos arrendatarios, se darán á éstos en venta á razon de cuatro centavos metro cuadrado si fueren de primera clase, ó de dos si fueren de segunda. Además, se incluirá en el valor del terreno el de los magueyes que hubiere, en proporcion de un peso por cada uno si tienen una vara ó más de alto, y de 50 centavos docena si no llegan á ese tamaño.

2ª Los terrenos que sólo estén cultivados, pero que no tengan casa, ni estén habitados por los antiguos arrendatarios, se venderán de preferencia á los extranjeros que quieran avecindarse en

ellos. Si el cultivo fuere de plantas permanentes, como hortaliza ó alfalfa, será obligacion de los compradores indemnizar á los dueños de los sembrados, y hasta que no presenten la constancia de haberse arreglado, no se les extenderá el título de propiedad. Si no se convinieren en el monto de la indemnizacion, la señalará el ingeniero que nombre el Ministerio de Fomento, y por ella pasarán ambas partes. Si el cultivo fuere de plantas pasajeras, se dará á los que las hubieren sembrado el tiempo necesario para que recojan sus cosechas.

3ª Si despues de un plazo que se señale para la adquisicion de los terrenos por extranjeros, quedaren algunos terrenos sin enajenarse, se venderán á los nacionales que los soliciten, con la precisa condicion de poblarlos y cultivarlos, dentro de un año contado desde la fecha en que se les entreguen, bajo la pena de perderlos si no lo hicieren.

4ª A ninguno de los vecinos actuales de Tacuba, Popotla, San Juanico, ó San Joaquin, que tengan en propiedad terrenos ó casas, se venderán los de que se trata, pues lo que se desea es el aumento de la poblacion, y que la propiedad raíz no se aglomere en pocas manos.

5ª Se nombrará por el Ministerio de Fomento una persona que conozca la situacion de los terrenos, para que examine si faltan algunos en el plano, por ocultacion que hayan hecho los poseedores, y para que los vaya entregando segun las órdenes que le diere el Ministerio.

6ª Conforme se vayan vendiendo los terrenos, y se den las órdenes para que se pongan en posesion de los compradores, se avisará al Jefe político del Departamento, á fin de que ordene á la autoridad política de Tacuba que notifique á los antiguos arrendatarios quién es el nuevo dueño del terreno, y para que acompañe al encargado del Ministerio al dar la posesion.

7ª Las capillas existentes en algunos lotes no se venderán por ahora; pero los que compren aquellos tendrán derecho de preferencia, si se acordare en lo sucesivo la enajenacion de ellas.

8ª Se publicarán en los periódicos estos artículos, y se fijarán en la casa municipal de Tacuba, para conocimiento de todos los vecinos.

9ª Cuando los terrenos sean de corta extension se podrán conceder dos ó más, pero de manera que no exceda su total superficie de ocho mil metros cuadrados.

10. El precio que resulte del terreno y de los magueyes que contenga, se quedará á reconocer con hipoteca especial de los mismos terrenos; y de las mejoras que contengan, pagando un rédito de 6 por 100 anual. El capital se amortizará por quintas partes, comenzando la primera un año despues de haberse tomado la posesion.

11. Los réditos se pagarán por semestres cumplidos; y si se dejaren de satisfacer dos, se perderá el derecho al terreno, y el Ministerio lo dará á quien se encargue de pagarlo y de cumplir con las condiciones expresadas, las cuales se harán constar en los títulos que se expidan.

12. Se dará aviso de estas condiciones al Sr. Mariscal Bazaine para que diga si hay soldados cumplidos que quieran avecindarse en los terrenos conforme á la oferta que les ha hecho este Ministerio. En el caso de que no ocurran dentro de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de estas condiciones, se dispondrá de los terrenos en favor de los nacionales que los soliciten.

México, Diciembre 24 de 1865.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.

Es copia. México, Enero 12 de 1866.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jiménez*.

NOTA.—Sólo se inserta como un dato; pero nunca tuvo valor legal.

NOTICIA de los terrenos del pueblo de Tacuba que pertenecian ó diversas obras pias, y que ahora corresponden al Gobierno.

NOMBRE DEL TERRENO.	Núm. del terreno sobre el plano.	METROS CUADRADOS.					TOTAL.	Perteneiente a la clase	Valor del terreno.
		Area del campo de la tierra sola.	Suelo de las casas, capillas, etc., etc.	Suelo de las zanjas.	Suelo de los caminos.	caminos.			
San Francisco.....	1	2185	98	172	196	2283	1ª	87 40	
" ".....	2	1567	11	11	11	1946	1ª	70 52	
" ".....	3	3920	216	825	159	4126	1ª	156 80	
San Roque.....	4	561	290	112	48	1545	1ª	22 44	
" ".....	5	4806	126	344	196	5096	1ª	192 24	
Santa Cruz.....	6	1850	48	270	112	2136	1ª	75 92	
" ".....	7	915	344	80	196	915	1ª	36 62	
San Pedro.....	8	1906	203	974	42	2520	1ª	76 24	
" ".....	9	768	68	388	112	768	1ª	30 72	
" ".....	10	4647	90	80	196	4930	1ª	185 88	
" ".....	11	5206	139	974	42	6312	1ª	209 92	
Miguel.....	12	1555	68	388	112	2182	1ª	66 20	
" ".....	13	3474	460	270	112	3542	1ª	138 96	
" ".....	14	4005	460	270	112	4005	1ª	160 20	
" ".....	15	11000	460	270	112	11460	1ª	440 00	
" ".....	16	663	460	270	112	663	1ª	26 52	

Y TERRENOS BALDÍOS.

757

NOMBRE DEL TERRENO.	Núm. del terreno sobre el plano.	METROS CUADRADOS.					TOTAL.	Perteneiente a la clase	Valor del terreno.
		Area del campo de la tierra sola.	Suelo de las casas, capillas, etc., etc.	Suelo de las zanjas.	Suelo de los caminos.	caminos.			
San Diego.....	17	1012	44	77	196	1012	1ª	40 48	
" ".....	18	2970	44	77	196	2970	1ª	118 80	
" ".....	19	1249	44	77	196	1249	1ª	49 96	
" Miguel.....	20	1110	44	77	196	1110	1ª	44 40	
Santa María.....	21	3447	44	77	196	3524	1ª	137 88	
" ".....	22	4940	44	77	196	4940	1ª	197 60	
" Ana.....	23	1072	44	77	196	1072	2ª	21 44	
Santiago.....	24	1370	44	77	196	1370	2ª	27 40	
Santa María.....	25	418	44	77	196	462	2ª	8 36	
El Tránsito.....	26	786	44	77	196	786	2ª	15 72	
Santa María.....	27	2080	44	77	196	2080	2ª	41 60	
San Francisco.....	28	4160	44	77	196	4160	2ª	83 20	
Nuestro Amo.....	29	22128	44	77	196	22128	2ª	442 56	
" ".....	30	7565	44	77	196	7565	1ª	302 60	
El Tránsito.....	31	462	44	77	196	462	1ª	18 48	
Santa María.....	32	310	44	77	196	310	1ª	12 40	
" ".....	33	450	44	77	196	450	1ª	18 00	
San Nicolás.....	34	1444	44	77	196	1444	1ª	57 76	
Santa Verónica.....	35	884	44	77	196	918	1ª	35 36	

NOMBRE DEL TERRENO.	Núm. del terreno sobre el plano.	METROS CUADRADOS.					Perteneciente a la clase	Valor del terreno.
		Area del campo de la tierra sola.	Suelo de las casas, capillas, etc., etc.	Suelo de las zanjas.	Suelo de los caminos.	TOTAL.		
Santa Verónica.....	36	1755	536	"	"	1755	70 20	
Santiago.....	37	4404	"	"	1147	6087	197 60	
".....	38	1204	"	"	418	1622	48 16	
Santa María.....	39	3096	"	"	1100	5006	156 24	
Nuestro Amo.....	40	14088	"	512	1496	16096	563 52	
San Gabriel.....	41	3563	"	270	"	3833	142 50	
".....	42	377	"	"	58	435	15 08	
".....	43	592	"	"	74	666	23 68	
".....	44	1050	"	"	60	1110	42 00	
Sin nombre.....	45	858	"	"	122	980	34 32	
Santiago.....	46	3855	120	"	106	4081	159 00	
".....	47	836	"	"	"	836	33 44	
".....	48	602	"	"	"	602	24 08	
Santa Magdalena.....	49	20088	"	"	426	20514	803 52	
Santa Verónica.....	50	1665	"	"	"	1665	66 60	
San Gabriel.....	51	2675	"	"	288	2963	107 00	
San Juan.....	52	4583	"	36	108	4727	183 32	
San Antonio.....	53	374	"	"	"	374	14 96	
Nuestro Amo.....	54	1386	"	"	111	1497	55 44	
San Antonio.....	55	774	"	"	164	938	30 96	
Santa Magdalena.....	56	1430	"	"	"	1430	57 20	

Cuatro centavos el metro cuadrado.

NOMBRE DEL TERRENO.	Núm. del terreno sobre el plano.	METROS CUADRADOS.					Perteneciente a la clase	Valor del terreno.
		Area del campo de la tierra sola.	Suelo de las casas, capillas, etc., etc.	Suelo de las zanjas.	Suelo de los caminos.	TOTAL.		
Santa Magdalena.....	57	4227	"	"	"	4227	169 08	
San Gabriel.....	58	26220	"	480	"	26700	524 40	
Santa Magdalena.....	59	2376	"	"	"	2376	47 52	
".....	60	1370	"	"	"	1370	27 40	
San Gabriel.....	61	1628	"	"	"	1628	32 56	
Miguel.....	62	1960	"	"	"	1960	39 20	
Santa Magdalena.....	63	3816	"	"	"	3816	76 32	
Nuestro Amo.....	64	1036	"	"	"	1036	20 72	
Santa Magdalena.....	65	4514	"	"	"	4514	90 28	
" Ana.....	66	4845	"	"	"	4845	96 90	
San Juan.....	67	20469	"	"	1116	21585	409 38	
Nuestro Amo.....	68	624	"	"	48	672	12 48	
San Juan.....	69	11172	"	"	"	11172	223 44	
Nuestro Amo.....	70	592	"	"	"	592	11 84	
Santa Magdalena.....	71	3712	"	"	297	4009	74 24	
San Juan.....	72	8680	"	"	650	9330	173 60	
Santo Entierro.....	73	702	"	"	"	702	28 08	
Nuestro Amo.....	74	10530	"	"	"	10530	421 20	
".....	75	828	"	"	"	828	33 12	
San Juan.....	76	1147	"	"	"	1147	45 58	

Dos centavos el metro cuadrado.